

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con ocho minutos del día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor [REDACTED], quien es propietario del establecimiento denominado: **SPEED CARWASH** ubicado en [REDACTED]; por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y el artículo seis de la Ordenanza Reguladora De La Publicidad Del Municipio De Santa Tecla, los cual consisten en realizar una actividad comercial y contar con publicidad, sin poseer los respectivos permisos y previo a resolver es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

ANTECEDENTES:

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las diez horas con veinticinco minutos de fecha dieciocho de marzo del dos mil diecinueve, por Agentes del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial y cuenta con publicidad sin contar con los respectivos permisos; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos antes relacionados.

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y el artículo seis de la Ordenanza Reguladora De La Publicidad Del Municipio De Santa Tecla, siendo el Acta de Inspección precitada suficiente prueba para iniciar el proceso sancionatorio según lo dispuesto por el artículo ochenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; concediéndosele al propietario de dicho establecimiento, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa, el día diecinueve de marzo del presente año se notificó la resolución precitada fijando aviso puesto que la persona que se encontraba en el inmueble se negó a identificarse para poder recibir la resolución en cuestión.

En vista de no haber comparecido en el término otorgado en la resolución de inicio del proceso de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, por lo que la Delegada Contravencional dicta resolución de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, consistente en la que se apertura a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio y en el que se declara rebelde a la señor [REDACTED], propietario establecimiento ubicado en [REDACTED]

otorgándosele un término de ocho días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa; por lo que el notificador de esta Unidad, se apersonó a la dirección donde se encuentra el inmueble precitado, fijando aviso luego de haberlo colocado en un lugar visible puesto que no se encontraba persona alguna en el inmueble, por lo que al no comparecer en el término de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente de colocado el aviso antes descrito, se tuvo por efectuada la notificación de la resolución antes descrita a las once horas con diez minutos del veintitrés de abril del presente año.

En fecha ocho de mayo del presente año, se levantó Acta de Allanamiento, documento mediante el cual el [REDACTED], quien manifestó ser hijo del señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado: [REDACTED], ubicado en [REDACTED]; dejando saber que es el actual propietario del negocio precitado, además aceptó que no posee la calificación del establecimiento, por lo que se comprometió a legalizar la actividad económica de su negocio, tramitando los permisos correspondientes en esta Municipalidad y a cancelar la multa respectiva por la contravención cometida la cual se regula en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, solicitando en la misma que realizara la remediación de la publicidad de su negocio puesto que no estaba de acuerdo con lo estipulado en el acta de inspección en cuestión. Sobre eso necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Que a la fecha el [REDACTED], únicamente ha presentado recibo de pago ISDEM número 1095393/400037, el cual comprueba que se ha cancelado la multa establecida en el presente proceso, sin embargo no ha presentado documentación alguna que compruebe que ha iniciado el trámite de legalización de su negocio, por lo que se consultó en la base de datos de Registro Tributario de esta Municipalidad y se verificó que no posee la calificación del establecimiento [REDACTED], ubicado en la dirección precitada, incumpliendo con ello lo acordado en el Acta de Allanamiento descrita en el párrafo anterior de la presente resolución.

En fecha nueve de agosto los Agentes del CAMST se apersonaron al negocio del señor [REDACTED], para realizar la remediación de la publicidad del establecimiento, lo anterior por solicitud del señor [REDACTED] en el informe que levantaron los Agentes del CAMST manifestaron que ya no existía ninguna publicidad por lo que no se pudo realizar la remediación.

Siendo que el artículo ciento cincuenta y seis de la **Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)**, referente a la aceptación de los hechos por parte del infractor, aplicable al caso en concreto con base al artículo dos de dicha Ley; la causa sancionatorio se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la resolución final, ya que se ha seguido el debido proceso administrativo sancionador en todas sus etapas procesales, resguardando la seguridad jurídica y respetando el derecho defensa consagrado en la Constitución de la Republica, del señor [REDACTED]

Por todo lo anteriormente mencionado, y en base al artículo catorce de la Constitución de la República de El Salvador, en relación al artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, es que la Suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE:**

- I. **CONDENESE** al señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado "SPEED CARWAS", ubicado en: [REDACTED]; a cancelar en concepto de multa la cantidad de **VEINTIDOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22.85)**, por el hecho de contar con publicidad al momento de levantada el Acta de Inspección y no contar con el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho literal B de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad del Municipio de Santa Tecla.
 - II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado "SPEED CARWAS", ubicado en: [REDACTED] por no contar con la calificación del establecimiento que otorga el Departamento de Registro Tributario de esta comuna, sanción regulada en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución, de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.
 - III. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podrá hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *"El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa"*.
 - IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,
 - V. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, se podrá perseguir en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.
- CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.
Delegada Contravencional.

Ante mí,

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas.
Secretaria de Actuaciones Interina.